

Señor(a)
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO

Accionado(s): Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Medidas: Solicitud expresa de medida provisional.

JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.183.645 expedida en Tunja - Boyacá, actuando a nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** por considerar vulnerados mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso y promoción en cargos públicos, al impedir continuar participando en el concurso de méritos denominado **CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 (MODALIDAD ASCENSO)**, en el empleo del Nivel Profesional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, número **OPEC 170345**, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Estuve vinculado en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S** el 16 de marzo de 2004 al 31 de diciembre de 2011. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, en la cual desempeñe el siguiente empleo:

- **DETECTIVE 208-06:** 16 de marzo de 2004 al 31 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución No. 0024 del 21 de diciembre de 2011, fue incorporado a partir del **1 de enero de 2012** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** sin solución de continuidad en el cargo de Oficial de Migración Código 3010 Grado 11 ejerciendo los siguientes cargos:

- **OFICIAL DE MIGRACION 3010- 11** Desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012
- **OFICIAL DE MIGRACION 3010-13**, en encargo. Desde el 01 de octubre de 2012 y hasta el 02 de octubre de 2016.

- **OFICIAL DE MIGRACION 3010-11**, empleo titular con derechos de carrera administrativa. Desde el 03 de octubre 2016 y hasta la fecha.

Así mismo, he desempeñado destinados como Coordinador de Grupos Internos de Trabajo, responsabilidades que asocian actividades afines con cargos en el Nivel Profesional, como lo indica la Certificación de funciones adjunta.



20226110009683

Radicado No.: 20226110009683

Fecha: 2022-02-15

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

CERTIFICA

Que, **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7183645, estuvo vinculado(a) en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"** desde el 16 de marzo de 2004 al 31 de diciembre de 2011. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014.

Que mediante Resolución 0024 del 21 de diciembre de 2011, fue incorporado(a) a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2012 en el cargo titular **OFICIAL DE MIGRACION 3010-11**.

Que el señor(a) **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, ha desempeñado los siguientes empleos en las siguientes fechas, así:

| Nivel Jerárquico del Empleo | Empleo | Tipo de Provisión | Fechas en las cuales ha desempeñado el cargo. |
|-----------------------------|------------------------------|---|---|
| Técnico | OFICIAL DE MIGRACION 3010-11 | Empleo titular con derechos de carrera administrativa | <ul style="list-style-type: none"> Desde el 01 de enero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012. |
| Técnico | OFICIAL DE MIGRACION 3010-13 | Encargo | <ul style="list-style-type: none"> Desde el 01 de octubre de 2012 y hasta el 02 de octubre de 2016. |
| Técnico | OFICIAL DE MIGRACION 3010-11 | Empleo titular con derechos de carrera administrativa | <ul style="list-style-type: none"> Desde el 03 de octubre 2016 y hasta la fecha de expedición de la presente certificación. Asignado al GRUPO DE VERIFICACION Y SUSTANCIACION DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS dependiente de la SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA |

Según lo establecido en la Resolución No.3671 de 2021, le corresponden las siguientes funciones al cargo OFICIAL DE MIGRACION 3010-11.

1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos misionales en los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente, las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales.
2. Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos propuestos por los procesos misionales de acuerdo con los lineamientos institucionales.
3. Emitir Conceptos técnicos, periciales o Informes de Investigador de Laboratorio, necesarios para la toma de decisiones en los procesos misionales de la entidad como en las Investigaciones Judiciales, de conformidad a los lineamientos institucionales, la Constitución, la ley y demás normas vigentes aplicables.
4. Ejercer las funciones de Policía Judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
5. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedidas para tal fin.
6. Realizar seguimiento a los compromisos derivados de las reuniones de cooperación con las autoridades y Entidades de orden nacional e internacional.
7. Participar en los procesos de búsqueda, registro, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.
9. Proyectar las respuestas a los requerimientos, derechos de petición, informes y demás solicitudes de información que lleguen al área de trabajo, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.
10. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.
11. Participar en la elaboración de informes de carácter técnico y estadístico y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la



Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

13. Participar en el registro y actualización de las bases de datos de la entidad garantizando la fiabilidad de la información registrada y la administración de los archivos a su cargo.
14. Verificar de manera física y tecnológica, los documentos e información que reposa en las bases de datos, permitiendo definir de manera inmediata la situación del viajero.
15. Apoyar las labores de conducción de vehículos cuando las necesidades del servicio lo demanden, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el plan de seguridad vial y en los procedimientos de la Entidad.
16. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Según lo establecido en la Resolución No. 1127 de 2015, le corresponden las siguientes funciones al cargo OFICIAL DE MIGRACION 3010-13

1. Apoyar el desarrollo de actividades orientadas a la atención de los asuntos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria en los centros facilitadores y los Puestos de Control Migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con las necesidades y solicitudes presentadas.
2. Recibir, verificar y sellar la documentación de viaje suministrada por nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad migratoria vigente en los puestos de control aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y los demás que determine la ley.
3. Adelantar las actuaciones administrativas referentes a las multas y sanciones identificadas en los Puestos de Control Migratorio que impidan la entrada o salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano.
4. Aplicar los protocolos de seguridad propios de cada uno de los tipos de los puestos de control que tiene a su cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
5. Ejecutar las actividades orientadas a la expedición de los documentos que requieran los extranjeros para su permanencia o salida del territorio Nacional, teniendo en cuenta los procedimientos y requisitos señalados por parte de la Entidad y la normatividad vigente en la materia.
6. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
7. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin.

8. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado
9. Proyectar las respuestas a los requerimientos, derechos de petición, informes y demás solicitudes de información que lleguen al área de trabajo, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.
10. Apoyar el recaudo de material probatorio con el fin de establecer los responsables sobre la autoría o participación en comisión de una conducta punible.
11. Apoyar la ejecución de las actividades del proceso de verificación migratoria en los casos en los que sea requerido por el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio.
12. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.
13. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
16. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
18. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.
19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
20. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Que a JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO se le designaron funciones de Coordinador Del Grupo De Análisis Estratégico Migratorio Dependiente de la Dirección General del 16 de junio al 15 de julio de 2013.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la resolución 0462 de 2013 al **Grupo de Análisis Estratégico Migratorio**, dependiente del Despacho del Director, de acuerdo con la designación otorgada al señor **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**.

1. Consultar, capturar y analizar la información contenida en los sistemas de información de Migración Colombia para la generación de estadísticas, estudios y demás productos asociados a la migración.
2. Realizar informes, estudios, análisis, propuestas e investigaciones que sean solicitadas por el Director de Migración Colombia o por cualquier entidad pública o privada, a través del Director, orientados a la comprensión estratégica de movimientos, fenómenos y tendencias migratorias, que contribuyan a los procesos de toma de decisiones en la materia.
3. Establecer las reglas, métodos y procedimientos técnicos empleados para el levantamiento y análisis de datos originados de las bases de datos de Migración Colombia.
4. Coordinar los métodos de registro de la información con las dependencias que orientan los procesos de control migratorio, extranjería y verificación migratoria y la Oficina de Tecnología de la Información.
5. Evaluar los datos de los sistemas de información de la entidad, con fines de mejora a la calidad y confiabilidad de los mismos, manteniendo la reserva de la información y bajo los parámetros de seguridad.
6. Evaluar y validar los informes periódicos que rinden las Direcciones Regionales en materia migratoria, emitir sugerencias de mejora y retroalimentarlos a través de la dependencia correspondiente.
7. Realizar las estadísticas y proyecciones en materia de comportamiento del flujo migratorio de nacionales y extranjeros.
8. Difundir los resultados o consolidados de los análisis y demás documentos que se elaboren, en la forma señalada en las disposiciones vigentes y en coordinación con la Oficina de Comunicaciones.
9. Formular propuestas y coordinar las acciones correspondientes al fomento de la obtención, procesamiento y registro confiable de datos, así como la promoción para la identificación y fortalecimiento de la gestión y operación migratoria.
10. Proponer y participar en foros, conferencias, seminarios y otros eventos en materia migratoria;
11. Realizar la gestión documental del grupo de trabajo, de acuerdo con las disposiciones sobre archivística, en coordinación con el Grupo de Archivo y Correspondencia.
12. Realizar la descripción técnica de los bienes y servicios que deban ser adquiridos para el funcionamiento del grupo, de conformidad con el Plan General de Compras.
13. Administrar y emplear los bienes, servicios y recursos asignados al Grupo.
14. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias institucionales que le correspondan, bajo la coordinación de su superior jerárquico.
15. Presentar los informes en relación con los resultados obtenidos de su gestión, las novedades de personal y demás situaciones que se presenten en desarrollo de sus funciones.

16. Resolver los derechos de petición sobre asuntos de su competencia en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

17. Contribuir en la identificación, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Que a JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO se le designaron funciones de Coordinador del Grupo de Verificación Y Sustanciación de Actuaciones Administrativas dependiente de la Subdirección de Verificación Migratoria del 06 de julio al 01 de agosto de 2017, del 27 de agosto de 2018 al 13 de junio de 2019 y del 20 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la resolución 1184 de 2012 al Grupo de Verificación y Sustanciación de Actuaciones Administrativas dependiente de la Subdirección de Verificación Migratoria, le correspondieron las siguientes funciones que fueron coordinadas por el señor JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO:

1. Coordinar los protocolos para la verificación migratoria y el cumplimiento de la normativa migratoria por parte de personas naturales y jurídicas.

2. Realizar los estudios de caracterización sobre la permanencia de extranjeros en el país que permitan adoptar las medidas que efectivicen el ejercicio de la función de verificación migratoria.

3. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la operación y la gestión de la función de verificación migratoria.

4. Formular propuestas de mejora que permitan el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria y la imposición de las sanciones correspondientes, sustentado en las normas vigentes.

5. Orientar a las Direcciones Regionales en la aplicación de las normas migratorias y en la expedición los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones migratorias, sin perjuicio del criterio prevalente en materia jurídica de la Oficina Asesora Jurídica.

6. Proponer y realizar, según el caso, las capacitaciones correspondientes conforme a las necesidades y proyecciones de la gestión de verificación migratoria.

7. Promover y coordinar actividades de verificación migratoria junto con la Direcciones Regionales, como resultado de hechos que constituyan fenómeno migratorio a nivel nacional.

8. Realizar la gestión documental del grupo de trabajo, de acuerdo con las disposiciones sobre archivística, en coordinación con el Grupo de Archivo y Correspondencia.

9. Realizar la descripción técnica de los bienes y servicios que deban ser adquiridos para el funcionamiento del grupo, de conformidad con el Plan General de Compras.

10. Administrar y emplear los bienes, servicios y recursos asignados al Grupo.

11. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias institucionales que le correspondan, bajo la coordinación de su superior jerárquico.

12. Presentar los informes en relación con los resultados obtenidos de su gestión, las novedades de personal y demás situaciones que se presenten en desarrollo de sus funciones.

13. Resolver los derechos de petición sobre asuntos de su competencia.

14. Contribuir en la identificación, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

La presente se expide a los 15 días del mes de febrero de 2022, a solicitud del interesado(a).



JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Elaboró: Angie Carolina Tello
Revisó: Ruth Martínez Pinzón

SEGUNDO. Con el Decreto 1744 del 16 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, creando nuevos cargos; razón por la cual, la UAEMC expide la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 donde adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

TERCERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, corregido y modificado por los Acuerdos Nos. 11 y 34 del 14 de enero y 17 de febrero de 2022 respectivamente, convocó en la modalidad de Concurso de Ascenso y Abierto de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

CUARTO: Dentro de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil denominada convocatoria **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 (MODALIDAD ASCENSO)**, se ofertó el empleo perteneciente al Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado con el código OPEC No. 170345.

QUINTO: Por lo anterior el cargo ofertado con la OPEC No. 170345, describe el propósito, las funciones y los requisitos de la siguiente forma:

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 8 📌 código: 2044 📌 número opec: 170345 📌 asignación salarial: \$2931810

☰ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ASCENSO 📌 Cierre de inscripciones: 2022-03-04

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)



Propósito

identificar, proponer y gestionar la implementación y evaluación a nivel nacional de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la subdirección de verificaciones migratorias, que permitan la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas

Funciones

- 20. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CARGO Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO.
- 19. PROPONER E IMPLANTAR PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, METODOS E INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, ASI COMO CONTRIBUIR EN EL PROCESO DE DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
- 18. RESOLVER LOS DERECHOS DE PETICION SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN COORDINACION CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA.
- 17. ELABORAR Y PRESENTAR LOS INFORMES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA POR LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INTERNAS Y EXTERNAS DE ACUERDO A LAS POLITICAS INSTITUCIONALES.
- 16. PARTICIPAR EN LA FORMULACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES QUE LE CORRESPONDAN, BAJO LA COORDINACION DE SU SUPERIOR JERARQUICO.
- 15. PROYECTAR RECOMENDACIONES E INFORMES DE LAS TAREAS CONSOLIDADAS (SALAS TRANSITORIAS, RED MIGRANTE, CAPACITACION, CONARE, ENTRE OTRAS) PARA INTEGRARLA A LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA UAEMC, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE LA PLANEACION Y GESTION (DECRETO 2482 DE 2012).
- 14. PROYECTAR RECOMENDACIONES A LAS AREAS MISIONALES, A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE VERIFICACION MIGRATORIA, SOBRE LAS ACCIONES DE MEJORA EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS INTERNOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y HACER SEGUIMIENTO A SU IMPLEMENTACION.
- 13. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES QUE CORRESPONDAN LOS HECHOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS REQUIERAN OTROS NIVELES DE ATENCION, PARA SER CORREGIDOS, NORMALIZADOS, REGULADOS O REGLAMENTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A TRAVES DEL COORDINADOR DEL AREA.
- 12. PROYECTAR LINEAMIENTOS, SOBRE EL CONTROL Y ADECUANDO FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS SALAS TRANSITORIAS DE MIGRACION (STM) POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE MIGRACION COLOMBIA Y DE LOS MIGRANTES QUE SEAN OBJETO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE INADMISION, DEPORTACION Y EXPULSION.
- 11. TRABAJAR CONJUNTAMENTE CON LAS DIRECCIONES REGIONALES EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA DE INTERPRETES O MEDIOS DE TRADUCCION A LOS EXTRANJEROS QUE ASI LO REQUIERAN EN EL DESARROLLO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA, A TRAVES DE LOS PLANES, ACCIONES O PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL FIN ESTABLEZCA LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA.
- 10. AYUDAR EN LA COORDINACION DE LA ATENCION A EXTRANJEROS QUE HAN PRESENTADO SOLICITUDES DE REFUGIO ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA Y MANTENER COMUNICACION PERMANENTE CON LA COMISION ASESORA PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE REFUGIADO (CONARE) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE EL ESTADO DE DICHAS SOLICITUDES, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORMES PERIODICOS SOBRE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES ADELANTADAS FRENTE AL TEMA.
- 9. APOYAR LA DEFINICION DE LOS PROTOCOLOS, CONVENIOS, ACCIONES CONJUNTAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PERMITAN CONSOLIDAR REGIONALMENTE LA ACTIVACION DE RUTAS DE ASISTENCIA Y ATENCION A MIGRANTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA RED MIGRANTE.

- 8. AYUDAR EN LA COORDINACION DE LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DE LA RED MIGRANTE A NIVEL NACIONAL, COMO PROGRAMA DE MIGRACION COLOMBIA PARA LA PROMOCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN EJERCICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, EXTRANJERIA Y VERIFICACION MIGRATORIA Y PRESENTAR LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES EN LA MATERIA.
- 7. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENLACE ENTRE MIGRACION COLOMBIA Y EL CENTRO OPERATIVO ANTI TRATA DE PERSONAS — COAT, DEPENDIENTE DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
- 6. IDENTIFICAR, PROMOVER Y DIRIGIR EVENTOS, REUNIONES, INTERCAMBIOS, CAPACITACIONES, VISITAS Y DEMAS ACTOS QUE SE REALICEN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA Y OTRAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, EN TORNTO A TEMAS RELACIONADOS CON EL FENOMENO MIGRATORIO Y SUS PROBLEMATICAS ASOCIADAS ALREDEDOR DE LA TEMATICA DE DERECHOS HUMANOS, CUANDO SEA CONVOCADO O DESIGNADO.
- 5. REPRESENTAR A MIGRACION COLOMBIA Y ARTICULAR LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD, ANTE LAS INSTANCIAS INTERINSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS, CONSTITUIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, CUANDO SEA CONVOCADO O DESIGNADO.
- 4. ATENDER DE MANERA OPORTUNA Y EFECTIVA LAS INQUIETUDES DE LOS FUNCIONARIOS DURANTE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES VERIFICACION O EN EL MARCO DE UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
- 3. ORIENTAR Y ACOMPAÑAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DE DERECHOS HUMANOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN COORDINACION CON LOS GERENTES DE OTROS PROCESOS, PARA QUE EN EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y FUERA DE ELLAS GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS.
- 2. PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y PROPOSICION PARA LA APROBACION DEL DIRECTOR DE LA ENTIDAD, PROGRAMAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE MIGRACION COLOMBIA, ASI COMO ESTRATEGIAS DE COMUNICACION U OPERATIVAS EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD.
- 1. PARTICIPAR EN LA ARTICULACION DE LAS ACCIONES EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA POLITICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD.

Requisitos

 **Estudio:** Título Profesional en la disciplinas académicas en Derecho, Derecho y Ciencias Humanas, Derecho y Ciencias Políticas, Economía, Negocios Internacionales, Administración De Empresas, Administración Pública, Ciencias Políticas y Administrativas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política Y Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Ingeniería Industrial, Licenciatura En Humanidades Y Lengua Castellana, Licenciatura En Literatura y Lengua Castellana, Licenciatura En Bilingüismo Con Énfasis En Inglés, Licenciatura En Lengua Castellana, Inglés y Francés, Licenciatura En Lenguas Extranjeras, Licenciatura En Lenguas Modernas Con Énfasis En Inglés y Francés, Antropología, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Planeación Para El Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social. De los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Ingeniería Industrial y afines, Educación, Sociología, trabajo social y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley

 **Experiencia:** Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Vacantes

 **Dependencia:** SUBDIRECCION DE VERIFICACION MIGRATORIA,  **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1

SEXTO: El martes 01 de marzo de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, envió comunicado a: Directivos, Coordinadores y funcionarios, con el motivo: **PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.;** en el cual manifiesta que “(...) se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionario de la Entidad. (...)”, así:

De: Monica Stefania Echeverri Ducuara

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 4:06 p. m.

Para: Subdirección de Talento Humano <subdireccion.talentohumano@migracioncolombia.gov.co>; Maira Zenery Alfonso Cuellar <maira.alfonso@migracioncolombia.gov.co>; Jorge Wilson Zambrano Rodriguez <jorge.zambrano@migracioncolombia.gov.co>; Maria Elcy Acevedo Ramirez <Maria.Acevedo@migracioncolombia.gov.co>

Asunto: RV: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Buen día remito para su conocimiento.

De: Claudia Milena Mendoza Rios

Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 12:38 p. m.

Asunto: PRESENTACION y GRABACION - SESION DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y DUDAS FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.A.E.M.C.

Cordial saludo Directivos, Coordinadores y funcionarios buenos días,

En atención a la presentación realizada el día de ayer 26/02/2022 frente a la sesión de preguntas y respuestas realizadas en torno a inquietudes e interrogantes que han venido surgiendo con ocasión al segundo Concurso de Méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 (Modalidad ascenso y abierto), de manera alenta acudimos a su valiosa colaboración, en el sentido de socializar y compartir la presentación realizada y el enlace de la grabación de la sesión con los funcionarios asignados a cada uno de sus equipos de trabajo.

https://migracioncolombia365-my.sharepoint.com/:v/g/personal/manam_sierra_migracioncolombia.gov.co/EQISlyRg98xAKUREM3SPGwB0Zbxaw3CU0eTlagPC3cNMQ?e=5YntMW

De igual forma, se adjunta al presente correo, el archivo que reúne los requisitos principales y equivalencias de los empleos, a efectos de que les proporcione una guía frente a los requisitos de los cargos a los que se encuentren interesados en concursar los funcionarios de la Entidad.

Por otra parte, remitimos nuevamente la certificación de cumplimiento de requisitos exigidos en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que fue enviada el pasado 23/02/2022, con el fin de ser socializada y difundida con los funcionarios de carrera administrativa que se encuentren interesados en participar en la modalidad de ascenso.

Gracias por su apoyo y agradecemos la socialización oportuna de los lineamientos que se emanen en la materia, en aras de mantener a los funcionarios enterados de los procesos de interés común.

Cordialmente,

Claudia Milena Mendoza Rios

Claudia.mendoza@migracioncolombia.gov.co

Coordinadora Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación

Subdirección de Talento Humano

T: 5111150 Ext. 5142

D: Calle 24ª No. 59-42 T.3 Piso 4



Mensaje que contiene 3 archivos, entre ellos un archivo en Excel denominado: **REQUISITOS PRINCIPALES Y EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS**, el cual hace referencia a los cargos y sus **equivalencias para empleos de los niveles asistencial, técnico y profesional**. Este archivo describe los requisitos para el nivel profesional, inclusive las requeridas para el Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 así:

| Res. 3671 del 17 de Diciembre 2021 MEFL Requisitos Principal Nivel, Profesional Migración, Especializado y Universitario | | | Equivalencias Para todos los empleos de nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 (ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales) | |
|---|--------------------|---|--|---------------------|
| Grado | Estudios | Experiencia Profesional | Estudios | Experiencia Laboral |
| 8 | Título Profesional | Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada. | Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley | No Requiere |
| | | | Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de maestría y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley | No Requiere |

Indicando que con el título de posgrado en modalidad de maestría (Artículo 2.2.2.5.3, del Decreto 1083 de 2015) compensa por equivalencia los **21 meses de experiencia profesional** relacionada exigida para el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la convocatoria de la Comisión Nacional de Servicio Civil denominada convocatoria **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2** y para inscribirme a dicha convocatoria, aporté a través de la plataforma SIMO toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo del nivel Profesional denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; así:

1. Acta de graduación de pregrado.
2. Acta de graduación de posgrado - maestría.

OCTAVO. Revisados los requisitos del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 y verificando el cumplimiento, ya que acredito el título profesional en Relaciones Internacionales y estudios políticos otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada y también cuento con la titulación en una Maestría otorgada por la universidad Externado de Colombia, el día lunes 03 de marzo de 2022, me inscribí a través de la plataforma de la CNSC en la dirección electrónica: <https://simo.cnsc.gov.co/>, al concurso de méritos en la modalidad abierto, para la vacante existente en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del nivel jerárquico **Profesional**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, al cual se le asignó en la vacante ofertada la **OPEC No. 170345**, otorgándome el No. de inscripción 458787576.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Fecha de inscripción: jue, 3 mar 2022 14:04:32

Fecha de actualización: jue, 3 mar 2022 14:04:32

| JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO | | | |
|---------------------------------|---|---------------------------|--------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 7183645 | |
| Nº de inscripción | 458787576 | | |
| Teléfonos | 3105527337 | | |
| Correo electrónico | tdd_twk@hotmail.com | | |
| Discapacidades | | | |
| Datos del empleo | | | |
| Entidad | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | |
| Código | 2044 | Nº de empleo | 170345 |
| Denominación | 346 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 8 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-----------------------------|---|
| EDUCACION BASICA SECUNDARIA | INSTITUTO TECNICO INTEGRADO NACIONALIZADO MARISCAL SUCRE- BOAVITA BOY |
| EDUCACION INFORMAL | UNIVERSIDAD JAVERIANA |
| EDUCACION INFORMAL | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHINA |
| PROFESIONAL | UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA |
| EDUCACION INFORMAL | SPSS STATISTICS |
| EDUCACION INFORMAL | STATISTICS |
| FORMACION LABORAL | Departamento Administrativo de Seguridad DAS |
| EDUCACION INFORMAL | BRITISH COUNCIL |
| EDUCACION INFORMAL | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA |



Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|--|---------------------------------|-----------|-------------------|
| UAE MIGRACIÓN COLOMBIA | Oficial de Migración - Analista | 01-ene-12 | |
| UAE MIGRACION COLOMBIA | OFICIAL DE MIGRACIÓN | 01-ene-12 | |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD | ANALISTA | 16-mar-04 | 31-dic-11 |

Producción intelectual

| | |
|-------|--|
| Libro | Como parte del equipo técnico del Grupo de Análisis Estratégico Migratorio para el desarrollo del Primer capítulo. http://migracioncolombia.gov.co/phocadownload/Investigacion_trafico_migrantes.pdf |
| Libro | Como parte del equipo técnico del Grupo de Análisis Estratégico Migratorio en la elaboración de la investigación académica sobre migración laboral en Colombia. http://migracioncolombia.gov.co/phocadownload/Migracion%20Laboral%20en%20Baja.pdf |

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

NOVENO. El día 18 de julio de 2022 a través de la plataforma SIMO, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados de la de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) del Concurso de Ascenso y Abierto de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020 -2, el resultado de VRM para mi inscripción fue “**No Admitido**”, aduciendo, que: “(...) **El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.** (...)”, tal como observa:

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados

| | |
|------------------------------|---|
| Proceso de Selección: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ASCENSO |
| Prueba: | Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos |
| Empleo: | IDENTIFICAR, PROPONER Y GESTIONAR LA IMPLEMENTACION Y EVALUACION A NIVEL NACIONAL DE LAS ESTRATEGIAS Y LABORES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS, QUE PERMITAN LA ATENCION EFECTIVA Y OPORTUNA DE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES PRESENTADAS 2044 |
| Número de evaluación: | 481974170 |
| Nombre del aspirante: | JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO |
| | Resultado: |
| | No Admitido |
| Observación: | El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC. |

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

DECIMO. Con ocasión a los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM del citado proceso de selección, dentro del término establecido en la normatividad aplicable y en los Acuerdos del concurso, el día 19 de julio de 2022, presenté la respectiva **Reclamación** con el fin de que se validara las equivalencias aplicables para el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 08, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, debido a que en la verificación de mis documentos no me fueron aplicadas las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, norma que está citada para aplicarse en la verificación de requisitos mínimos, tal como lo indica el Artículo 3° de la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre 2021¹, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la cual se adopta el “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”; reclamación que argumenté así:

¹ Artículo 3°, Resolución 3671 del 17 de diciembre de 2021. expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la cual se adopta el “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”:

“ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales”

Bogotá D.C., julio 19 de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESULTADOS VERIFICACIÓN MÍNIMA DE RESULTADOS

JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 7.183.645, en calidad de aspirante con el número de inscripción 458787576 dentro de la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, me dirijo a ustedes con el fin de reclamar contra el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos del cargo "**Profesional Universitario**", **Grado 8, Código 2044, número OPEC 170345**.

VERIFICACION DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA, CON LOS SOPORTES DE MI USUARIO SIMO PARA EL EMPLEO CODIGO OPEC 170345 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08

| REQUISITO | SOPORTE APORTADO | FUNDAMENTO NORMATIVO |
|---|--|---|
| Título Profesional en la disciplinas académicas en Relaciones Internacionales , entre otras. | Diploma obtenido como Profesional en Relaciones Internaciones y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada, del 08/06/2018 Así mismo, se aportó Constancia POSGRADO: Acta de Grado obtenida como Magister en Análisis de Problemas Políticos, económicos e Internacionales Contemporáneos del 27/01/2022 | Artículo 2.2.2.4.4, del Decreto 1083 de 2015. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> | <p>Certificaciones 1148-15, 0295-18 y 20226110009683 en las que consta estuvo vinculado al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" como DETECTIVE 208- 06 del 16/03/2004 al 31/11/2011.</p> <p>Y a partir del 01/01/2012 sin solución de continuidad en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA en los cargos de OFICIAL DE MIGRACION 3010-11 y 3010-13, respectivamente.</p> <p>En el que también se evidencia ejerció funciones de coordinador de Grupo Interno de Trabajo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador del GRUPO DE ANALISIS ESTRATEGICO MIGRATORIO del 16/06/2013 al 15/07/2013. - <u>Coordinador del Grupo de Verificación Y Sustanciación de Actuaciones Administrativas dependiente de la Subdirección de Verificación Migratoria del 06 de julio al 01 de agosto de 2017, del 27 de agosto de 2018 al 13 de junio de 2019 y del 20 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.</u> | <p>DECRETO No. 1083 DE 2015 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.</p> <p>Resolución. 3671 del 17 de diciembre 2021 "ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias.</p> |
|--|--|--|

Conforme lo anterior y como quiera que la aplicación de **EQUIVALENCIA** contemplada por la OPEC, para los empleos pertenecientes al nivel Directivo, Asesor y Profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, conforme lo estipula el artículo tercero de la resolución 3671 de 2021 de UAEMC:

Resolución 3671 del 17 de diciembre 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

"ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales”.

Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

“Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias”:

1. *“Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
(...)”*

Normatividad que fue adoptada dentro de los anexos del acuerdo No. 2094 de 28-09-2021, publicado en la página de la Comisión Nacional Servicio Civil convocatoria “Entidades del Orden Nacional 2022-2”.

En ese sentido, para el cumplimiento del tiempo de experiencia profesional relacionada del cargo **Profesional OPEC 170345 Código 2044-08**, corresponde aplicar la equivalencia establecida en el numeral primero del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, ya que acredite el título de posgrado en modalidad de maestría como se observa en la plataforma

En consecuencia, los veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada, en caso de no ser acreditada de forma directa con las certificaciones laborales aportadas, este requisito queda en todo caso cumplido con los (03) años experiencia, es decir, los treinta y seis meses (36), que otorga la maestría en aplicación de la figura de la equivalencia.

Conforme quedó expuesto cumpla con todos los requisitos mínimos de Educación y Experiencia mediante la aplicación de equivalencia contemplada por la OPEC, por lo que presentó la siguiente solicitud:

PETICIONES

1. Se verifique los documentales aportados con mi inscripción válidos para acreditar los requisitos mínimos de Educación y Experiencia
2. Se de plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas en el decreto 1083 de 2015 y artículo tercero de la resolución 3671 de 2021 MEFCL de la entidad.

Cordialmente,



JAIRO DANILO GUTIÉRREZ CASTILLO
C.C. No. 7.183.645 de Tunja
Tel. 310 552 7337

DÉCIMO PRIMERO. Una vez publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la plataforma SIMO, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitó mediante memorando No. 20226111529261 del 18/07/2022 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se validara sí en el desarrollo de la etapa Verificación de Requisitos Mínimos se dio aplicabilidad a las equivalencias establecidas en la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”*, Lo anterior, considerando las reiteradas observaciones que recibieron por parte de funcionarios de la Entidad frente a la exclusión del proceso, dado que, no cumplen con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el cumplimiento del empleo al cual se inscribió, al parecer por la inaplicabilidad de las equivalencias establecidas la Resolución No. 3671 de 2021 expedida por la UAEMC.

En el mismo memorando, la UAEMC solicitó la revisión sobre la situación presentada ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como entidad educativa encargada de efectuar la verificación de requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos que integran la OPEC de conformidad con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno de ellos, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas tendientes a subsanar las novedades presentadas.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20226111529261

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226111529261

Fecha: 2022-07-18

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Doctor
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisionado
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de revisión frente a los resultados etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el marco del Concurso de méritos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - proceso de selección No. 1539 de 2020 – *Entidades del Orden Nacional 2020-2*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el concurso de méritos que nos encontramos trabajando de forma conjunta con la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el marco del proceso de selección No. 1539 de 2020 – *Entidades del Orden Nacional 2020-2* y considerando que el día de hoy, la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), de manera atenta nos permitimos solicitar su colaboración en el sentido de validar si en el desarrollo de esta etapa se dio aplicabilidad a las equivalencias establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Lo anterior, considerando las reiteradas observaciones que hemos recibido por parte de funcionarios de la Entidad frente a la exclusión del proceso, dado que, no cumplen con los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el cumplimiento del empleo al cual se inscribió, al parecer por la inaplicabilidad de las equivalencias establecidas en la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2022 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia"* que en su artículo tercero contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.



SC-CER574562



Subdirección del Talento Humano – Teléfono: 511 1150 ext. 5117
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Comutador: 605 5454
 @migracion Migracion migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

AGCF.07 (v1)



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE LA DEFENSA

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales”.

Adicionalmente, se precisa que durante el cargue de la OPEC dicha observación fue precisada para los empleos de nivel asistencial, técnico y profesional hasta el grado 10 de la siguiente manera: *“Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo” y frente a los empleos”* y para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12 las equivalencias fueron detalladas en el campo correspondiente a cada uno de los empleos.

En virtud de lo descrito, solicitamos la revisión sobre la situación presentada ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como entidad educativa encargada de efectuar la verificación de requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos que integran la OPEC de conformidad con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno de ellos, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas tendientes a subsanar las novedades presentadas.

Como apoyo a la gestión y solo de manera ilustrativa compartimos un documento guía elaborado al interior de Migración Colombia, que detalla el alcance de lo permitido en el Decreto No. 1083 de 2015 en cuanto a las equivalencias de cada uno de los empleos.

En tal sentido, quedamos atentos al apoyo frente a la presente solicitud y la disposición que se emane en la materia, dadas las afectaciones y repercusiones generadas para los aspirantes y la Entidad en general y con el fin de garantizar la transparencia y fiabilidad del proceso.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por JAIME ELKIM
MUÑOZ RIAÑO

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Subdirector del Talento Humano
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Anexo: Documento guía aplicación de equivalencias empleos Migración Colombia

Elaboró: María Margarita Sierra Ortega - Profesional Grupo Administración de Personal Selección e Incorporación
Revisó: Claudia Milena Mendoza Ríos - Coordinadora Grupo Administración de Personal Selección e Incorporación

DÉCIMO SEGUNDO. El día 19 de agosto de 2022, a través de la plataforma SIMO publicaron los resultados de reclamación ante la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) al Concurso de Ascenso y Abierto de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la cual **mi reclamación** fue resuelta como **NO ADMITIDO**, brindándome una respuesta que no tuvo en cuenta los argumentos de mi reclamación, así:



Bogotá D.C., agosto de 2022

Señor(a)
Jairo Danilo Gutierrez Castillo
CC 7183645
ID Inscripción 458787576

Asunto: Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **514861798**

Señor(a) Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC Nro. 170345, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

"RECLAMACIÓN VERIFICACIÓN MÍNIMA DE REQUISITOS" "En el Anexo, se remite reclamación.". El aspirante Si presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por la Entidad, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

| | |
|--------------------|---|
| ESTUDIO | Estudio: Título Profesional en la disciplinas académicas en Derecho, Derecho y Ciencias Humanas, Derecho y Ciencias Políticas, Economía, Negocios Internacionales, Administración De Empresas, Administración Pública, Ciencias Políticas y Administrativas, Finanzas y |
| EXPERIENCIA | |

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 809 de 2004.



| | |
|-----------------------------------|---|
| | Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política Y Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Ingeniería Industrial, Licenciatura En Humanidades Y Lengua Castellana, Licenciatura En Literatura y Lengua Castellana, Licenciatura En Bilingüismo Con Énfasis En Inglés, Licenciatura En Lengua Castellana, Inglés y Francés, Licenciatura En Lenguas Extranjeras, Licenciatura En Lenguas Modernas Con Énfasis En Inglés y Francés, Antropología, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Planeación Para El Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social. De los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Ingeniería Industrial y afines, Educación, Sociología, trabajo social y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley, Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada. |
| ALTERNATIVA ESTUDIO | N/A |
| ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA | |
| EQUIVALENCIAS | Estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compe |

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

| DOCUMENTO | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| BAHILLER TÉCNICO - ESPECIALIDAD DIBUJO | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| DIPLOMADO EN ESTADISTICA APLICADA SPSS | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| MODELER AVANZADO IBM SPSS STATISTICS | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| SERIES DE TIEMPO CON IMB SPSS STATISTICS | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |



| | |
|---|--|
| INGLES B1 | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| SEMINARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN DE PAÍSES DE LA REGIÓN DEL PACIFICO SUR | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS | Válido - Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional solicitado por la OPEC. |
| OFIMÁTICA Y REDACCIÓN | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| Detective | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |
| MAESTRIA EN ANALISIS DE PROBLEMAS POLITICOS, ECONOMICOS E INTERNACIONALES CONTEMPORANEOS | No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC. |

Certificados de Experiencia

| CERTIFICACIÓN | FECHA INICIO | FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO | OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO) |
|--|--------------|---------------------------|--|
| UAE MIGRACION COLOMBIA - OFICIAL DE MIGRACIÓN | 2012-01-01 | 2013-09-30 | 21 meses - No Válido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado 8/6/2018, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. |
| UAE MIGRACIÓN COLOMBIA - Oficial de Migración - Analista | 2012-01-01 | Actualidad | 78 meses - No Válido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado 8/6/2018, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - ANALISTA | 2004-03-16 | 2011-12-31 | 93 meses - No Válido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado 8/6/2018, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria. |



Ahora bien, frente a su solicitud, y como aclaración a la equivalencia, sea lo primero referir lo erigido en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual presenta las siguientes definiciones:

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Frente a lo solicitado en su escrito, conviene indicar que las equivalencias son aplicables cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, siempre y cuando estas hayan sido adoptadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales definido por la Entidad; por su parte, comoquiera que, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se puntúa la formación o experiencia adicional al requisito mínimo, no existe aplicación de las mismas.¹

Aunado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 1, se establece las equivalencias aplicables para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, así:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;

¹ Anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa. Febrero 18 de 2021.



- **Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;**
- **Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.**

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- *Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- *Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;*
- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;*
- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

En concordancia con lo expuesto, se informa que la aplicación de equivalencia de un título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada no es viable, toda vez que, si una entidad en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, exige como requisito mínimo, experiencia profesional relacionada y en la etapa de verificación de requisitos mínimos se aplica equivalencia con el título de posgrado, se estaría modificando unilateralmente la necesidad de la entidad, al incluir en la lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo ofertado.

En consecuencia, la aplicación de equivalencia de un título de posgrado por dos (2) años de experiencia solamente se dará cuando el empleo requiera experiencia profesional y no contemple ninguna alternativa.

Con base en lo anteriormente señalado, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.



Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

DÉCIMO TERCERO. Considero que, a la luz de la Ley aplicable para el caso particular, el resultado de la verificación de requisitos mínimos y la respuesta de la reclamación no refleja un estudio objetivo y detallado de los documentos aportados en el momento de la inscripción a la OPEC No. 170345 correspondiente al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08. Tanto así, que para el cumplimiento de lo 21 meses de experiencia profesional relacionada exigidos para el cargo no tuvieron en cuenta mi título de posgrado en modalidad de Maestría como equivalencia para compensar dicho requisito.

DÉCIMO CUARTO. Las equivalencias de que trata el Decreto 1083 de 2015 también fueron mencionadas en el Acuerdo suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil (se anexa el acuerdo) y citadas en el artículo 3 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Unidad Administrativa Migración Colombia mediante Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 (se anexa), que a la letra dice:

(...) “ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.” (...)

Es claro que, en el manual de funciones indica que para todos los empleos del nivel asistencial y técnico se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y que en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos para esos cargos se podrá aplicar **máximo una (1) equivalencia** que permita compensar **de manera parcial o total**, según corresponda alguno de los requisitos del cargo.

Así las cosas, el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.2.4.5, respecto de los requisitos del nivel 13 para el grado 13, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

| <i>Grados</i> | <i>Requisitos generales</i> |
|------------------|--|
| <i>01</i> | <i>Título profesional.</i> |
| <i>02</i> | <i>Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>03</i> | <i>Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>04</i> | <i>Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>05</i> | <i>Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>06</i> | <i>Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>07</i> | <i>Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |
| <i>08</i> | <i>Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</i> |

| | |
|----|---|
| 09 | Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 10 | Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 11 | Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 12 | Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 13 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez (10) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 14 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 15 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 16 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 17 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 18 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 19 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 20 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 21 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 22 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 23 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada. |
| 24 | Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. |

PARÁGRAFO. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional.

Conforme a lo anterior, se aprecia los requisitos para el nivel profesional grado 8. Pero el Decreto 1083 de 2015 (expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su Artículo 2.2.2.5.1), respecto de la **equivalencia entre estudios y experiencia** estipula lo siguiente:

**“CAPÍTULO 5
EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA**

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- . Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*
- . Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.*

Se observa la validez para compensar por equivalencia los 21 meses de experiencia profesional relacionada exigidos para el cargo profesional universitario grado 8 con el título de Postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

La **OPEC No. 170345**, ofertada en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, que pertenece al nivel jerárquico Profesional del Grado 08, y de acuerdo con **los requisitos para este nivel y grado** descritos en el Decreto 1083 de 2015, para cumplir se requiere de: **Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.**

De no acreditar el cumplimiento de los requisitos directos exigidos para el cargo, es válido

aplicar las equivalencias, que para mi caso corresponde el requisito de experiencia profesional relacionada **con los tres (3) años de educación superior** que se puede compensar con el título de Postgrado en la modalidad de maestría (artículo 2.2.2.5.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional del Decreto 1083 de 2015); toda vez que, para acreditar el requisito de la experiencia laboral por compensación se debe aplicar la equivalencia antes mencionada.

En consecuencia, los requisitos mínimos para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 exigidos en el Manual de Funciones (Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021) los acredito con la aplicación de la equivalencia señalada en Decreto 1083 de 2015 como se puede constatar con los documentos aportados en la inscripción (Diploma y Acta de pregrado y Título de Posgrado en modalidad de Maestría) en la inscripción logro compensar los 21 meses de experiencia laboral profesional relacionada.

DÉCIMO QUINTO. Para dar mayor claridad a los argumentos antes expuestos, Señor Juez, el 29 de agosto de 2022, mediante correo electrónico solicité a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se indicara la normatividad, los requisitos y las equivalencias que aplican para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, así:

De: Jairo Danilo Gutierrez Castillo <jairo.gutierrez@migracioncolombia.gov.co>
Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 3:41 p. m.
Para: Jaime Elkim Muñoz Riaño <jaime.munoz@migracioncolombia.gov.co>
CC: Claudia Milena Mendoza Rios <claudia.mendoza@migracioncolombia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08

Doctor

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Subdirector de Talento Humano

UAE- Migración Colombia

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08

Cordial saludo,

*Teniendo en cuenta la convocatoria de entidades del Orden Nacional 2020-2 (Modalidad Ascenso), en la cual me postulé para proveer la vacante definitiva en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM **No fui admitido**, situación que reafirman en la contestación a la reclamación de los resultados y en donde la Universidad Distrital Francisco José de Caldas argumenta que “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC”.*

Por lo anterior, en el marco del artículo 23 de CPC solicito su amable colaboración en el sentido de expedir una Certificación donde se indique la normatividad, los requisitos y las equivalencias que aplican para este empleo; lo anterior, para que sirva como sustento ante una acción de tutela que estoy preparando para interponer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Así mismo, se me suministre copia de la comunicación No. 20226111529261 de 18/07/2022 mediante la cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitó a la Comisión

Nacional del Servicio Civil que, a través de la Universidad Distrital, se validara lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y se aplicara las equivalencias estipuladas en el Decreto 1083 de 2015 para cada cargo.

Agradezco la colaboración prestada.

Atentamente.

Cordialmente,

Jairo Danilo Gutiérrez

Coordinador- Sistema de Información para el Monitoreo de fenómenos Migratorios

Subdirección de Verificación Migratoria

E mail jairo.gutierrez@migracioncolombia.gov.co

Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4

www.migracioncolombia.gov.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

DÉCIMO SEXTO. El día 13 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico recibí memorando No. 20226110045153 del 12/09/2022 parte de la Unidad Administrativa Migración Colombia, en la cual me comunican: “Que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente y a los núcleos básicos del conocimiento establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de sus facultades legales y autonomía administrativa, procedió a verificar con los soportes de formación académica y experiencia relacionada o laboral, el perfil del funcionario JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO, **concluyendo que cumple por aplicación de equivalencia los requisitos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08, así:**

| PERFIL ACTUAL DE LA FUNCIONARIO | | |
|---|------------------------------|-----------------------------|
| FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA LABORAL | |
| | EMPLEO | TOTAL, EXPERIENCIA EN MESES |
| TÍTULO PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS. | OFICIAL MIGRACIÓN 3010-11 | 125,77 |
| TÍTULO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE MASTRIA EN ANÁLISIS DE PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS E INTERNACIONALES CONTEMPORANEOS | | |



20226110045153

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226110045153

Fecha: 2022-09-12

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

C E R T I F I C A

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidió la Resolución No. 3671 de 17/12/2021 por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Entidad, contemplando para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, los siguientes requisitos de formación académica y experiencia laboral:

| Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL Requisitos Principal Nivel, Profesional Migración, Especializado y Universitario | | | Equivalencias Para todos los empleos de nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 (ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales) | |
|--|--------------------|---|--|---------------------|
| Grado | Estudios | Experiencia Profesional | Estudios | Experiencia Laboral |
| Profesional grado 8 | Titulo Profesional | Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada. | Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley | No Requiere |
| | | | Título Profesional y Título de posgrado en la modalidad de maestría y Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley | No Requiere |

Que el artículo tercero de la Resolución No. 3671 de 17/12/2021, establece:

“ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo (...). Negrilla y subraya fuera de texto.

Que el concepto No. 6871 con radicado 20174000006871 de 16/01/2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, señalo:



Certificaciones laborales@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454 Ext 5300
@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF.06 (V2)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



"(...) ¿Los títulos de posgrado mencionados, son equivalentes por EXPERIENCIA RELACIONADA o solamente por EXPERIENCIA PROFESIONAL?

La aplicación de equivalencias tiene por objeto equiparar en un momento dado y en circunstancias particulares para cada perfil de empleo, la formación académica y la experiencia profesional relacionada solicitada para el ejercicio de un empleo, con una mayor formación académica, en el entendido que con ella se suple una menor experiencia profesional relacionada.

Es decir, cuando se aplica la equivalencia se hace referencia a la experiencia profesional relacionada, porque es ésta precisamente la que va a ser compensada por una mayor formación académica".

Que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente y a los núcleos básicos del conocimiento establecidos en el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro de sus facultades legales y autonomía administrativa, procedió a verificar con los soportes de formación académica y experiencia relacionada o laboral, el perfil del funcionario **JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO**, concluyendo que cumple por aplicación de equivalencia los requisitos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08, así:

| PERFIL ACTUAL DE LA FUNCIONARIO | | |
|---|------------------------------|----------------------------|
| FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA LABORAL | |
| | EMPLEO | TOTAL EXPERIENCIA EN MESES |
| TÍTULO PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS. TÍTULO PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE MASTRIA EN ANÁLISIS DE PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS E INTERNACIONALES CONTEMPORANEOS | OFICIAL MIGRACIÓN 3010-11 | 125,77 |

Que, de conformidad a la facultad estipulada en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, en el marco de las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales selecciona disciplinas académicas específicas que se requieran para el desempeño del empleo, las cuales deben estar contempladas dentro del núcleo básico de conocimiento referido en el Manual de Funciones.

La presente se expide con base en lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Decreto No. 1083 de 2015 y concepto No. 6871 de 2017 del DAFP, a los 12 días del mes de septiembre de 2022, a solicitud de la interesada.


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Elaboró: Nubia Esmeralda Ortigón Martínez
Revisó: Olga Rocio Quilagay Quintero



Certificaciones.Laborales@migracioncolombia.gov.co
Avenida Eldorado No. 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454 Ext 5300
@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (V2)

DÉCIMO OCTAVO. Con base en la exposición de mi situación, es válida la compensación del requisito de la experiencia profesional relacionada con la aplicación de la equivalencia descrita en el Decreto 1083 de 2015, del título de posgrado en modalidad de maestría por experiencia laboral profesional, es válido resaltar que con la aplicación de la misma, no se incurre en alguna disminución de los requisitos mínimos exigidos para el cargo Profesional Universitario Grado 8, no se está infringiendo el parágrafo del artículo artículo 2.2.2.4.4 del decreto 1083 de 2015 (*En este nivel no podrá ser compensado el título profesional*) tampoco las prohibiciones del artículo ARTÍCULO 2.2.2.5.2

“(...) Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. (...)”

Lo anterior, en razón a la acreditación del título de pregrado otorgado por la universidad Militar nueva granada como profesional en Relaciones Internaciones y Estudios Políticos.

DECIMO NOVENO. Con la aplicación de la referida equivalencia se pretende equiparar en un momento dado y en circunstancias particulares para cada perfil del cargo, la formación académica y la experiencia profesional relacionada solicitada para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, con una mayor formación académica, en el entendido que con ella se sule una menor experiencia profesional relacionada. Lo que también trae como consecuencia que cuando se aplica la equivalencia se hace referencia a la experiencia profesional relacionada, porque es ésta precisamente la que va a ser compensada por una mayor formación académica. Tal como lo señala el DAFP en el concepto No. 6871 con radicado 2017400006871 de 16/01/2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, señalo:

“(...) ¿Los títulos de posgrado mencionados, son equivalentes por EXPERIENCIA RELACIONADA o solamente por EXPERIENCIA PROFESIONAL?”

La aplicación de equivalencias tiene por objeto equiparar en un momento dado y en circunstancias particulares para cada perfil de empleo, la formación académica y la experiencia profesional relacionada solicitada para el ejercicio de un empleo, con una mayor formación académica, en el entendido que con ella se supe una menor experiencia profesional relacionada.

Es decir, cuando se aplica la equivalencia se hace referencia a la experiencia profesional relacionada, porque es ésta precisamente la que va a ser compensada por una mayor formación académica”.

VIGÉSIMO. Como quiera que en la respuesta a mi reclamación la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no dio aplicación al principio de legalidad, tampoco al principio de la integridad normativa, lo que a la postre vulnera mis derechos entre los cuales está el debido proceso, ya que en la misma no refiere ningún argumento relacionado a las equivalencias establecidas el Artículo 2.2.2.5.1, del Decreto 1083 de 2015, con la cual yo acredito el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo del nivel profesional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 08, ya que demuestro la formación profesional y la titulación de posgrado en modalidad de maestría.

DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1994, considero que la presente acción procede siguientes razones:

1. Con la reclamación se agotaron los mecanismos administrativos dispuestos que garanticen la protección de mis derechos.
2. No dispongo de otros recursos o medios de defensa judiciales. Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta de la reclamación son decisiones administrativas que no puedo demandar porque son actos preparatorios en el trámite de un concurso de méritos, por lo tanto, no tengo juez ordinario al cual acudir, por otra parte, la violación de mis derechos se presenta ahora.
3. Con los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta de la reclamación, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cometen una flagrante violación a mi derecho fundamental al Debido Proceso, también a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso y promoción en Cargos Públicos.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Al entrar a analizar los motivos ofrecidos por la CNSC por medio de los cuales me inadmite del concurso de méritos denominado convocatoria **Entidades del Orden Nacional 2020-2**. Se observe que los mismos no se acogen a las disposiciones legales vigentes y aplicables en mi situación particular se demuestra diáfano que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, obraron de manera incorrecta al no observar las disposiciones legales referentes a las equivalencias indicadas en el Decreto 1083 de 2015 las cuales fueron adoptadas en el artículo 3 de la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021 que corresponden al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Por lo tanto, acudo a esta instancia para que se corrija el daño que me han causado al vulnerar mis derechos fundamentales **al Debido Proceso Administrativo** (por la valoración inexacta de mi experiencia laboral, la cual es válida si se aplica de manera correcta la equivalencia correcta para compensar los requisitos de estudio que el cargo requiere), **la Igualdad, el Trabajo, la Participación en Cargos Públicos** (negándome arbitrariamente la probabilidad de acceder al desempeño y funciones de cargos públicos; así como la oportunidad para acceder a la carrera administrativa), vulnerándome la confianza legítima, la buena fe, el respeto al mérito y a la seguridad jurídica; la presente acción, tiene como fin la protección a mis derechos fundamentales con miras a evitar la consumación del perjuicio irremediable, con el fin de evitar desgastes administrativos que vayan en contra de los principios que rigen la carrera administrativa contenidos en la Ley 909 de 2004 y los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 de la Carta Política.

A continuación, se citan algunos pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional:

1. Sobre la procedencia de la acción de tutela para casos como el presente:

1.1 *“En la sentencia T507 de 2012 se indicó: “Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepción a la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”.*

1.2 *“Sentencia T-682 de 2016: “3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contenciosoadministrativo, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismo idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.”*

2. Sobre la vinculación de la accionadas T-180 de 2015:

“El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general”.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor juez, medida provisional en lo que respecta **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2,**

por lo menos en lo concerniente al empleo en el que me inscribí, mientras cesa la vulneración de mis derechos. Contrario sensu, solicito al señor Juez, que se sirva ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a su señoría conforme a derecho acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Con base en los hechos y pruebas, solicito al señor juez tutelar mis derechos vulnerados.

SEGUNDA: Con fundamento en los hechos, pruebas y normas relacionadas anteriormente y con el solicito, se ordene a las entidades accionadas, tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo y participación en cuanto al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, y 40 numeral 7, de la Constitución Política de Colombia.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificar nuevamente los documentos aportados junto en mi inscripción al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 con OPEC No. 170345, ofertado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

CUARTA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que en la nueva verificación mínima de requisitos **incluyan cabalmente la normatividad vigente** referente a las equivalencias aplicables al empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 con OPEC No. 170345 y **modifiquen la inadmisión** para que así pueda continuar participando en el concurso **DE MÉRITOS DENOMINADO CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2**.

QUINTA: Solicitar pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, respecto de mi caso particular; a fin de que ratifiquen que, con mi Diploma de pregrado y mi titulación de posgrado en modalidad de maestría cumpla por equivalencia (Decreto 1083 de 2015) los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No. 3671 de 2021, expedida por Migración Colombia) para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8.

SEXTA: En el caso que, las accionadas (Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Comisión Nacional del Servicio Civil) consideren mantenerme el estado de **INADMITIDO** en el concurso de MÉRITOS DENOMINADO CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, en el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 8. con la OPEC No. 170345 ofertado en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, **sea usted SEÑOR JUEZ, quien, a la luz de la Constitución y la Ley, los hechos y las pruebas aquí presentadas determine la continuidad o no de mi participación en el mencionado concurso.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demandano he interpuesto otra acción de tutela.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Diploma de pregrado.
2. Acta de grado (Maestría en análisis de problemas políticos, económicos e internacionales contemporáneos, Universidad Externado de Colombia)
3. Cédula de Ciudadanía.
4. Certificaciones Laborales del tiempo laborado en el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S y en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
5. Copia del certificado de inscripción a la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, al empleo del nivel profesional, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 8. con la OPEC No. 170345.
6. Reclamación presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por motivo de inadmisión.
7. Respuesta a la reclamación emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
8. Correo electrónico del 25 de agosto de 2022, mediante el cual solicité a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se indicara la normatividad, los requisitos y las equivalencias que aplican para el empleo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13.
9. Certificación con radicado No. 20226110045153 del 12/09/2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, frente a la solicitud realizada el 29/08/2022.
10. Correo electrónico emitido por parte del Grupo de Administración de Personal que incluye archivo en Excel con cuadro referente a los requisitos de los cargos ofertados.
11. Detalle del contenido en el archivo de Excel respecto de los requisitos del nivel técnico.

ANEXOS

Anexo 1 - Acuerdo 2094 de 2021 entre la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Anexo 2 – Resolución No. 3671 de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales de la planta de empleos de la Unidad Administrativa Migración Colombia”*, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

NOTIFICACIONES

JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO, las podrán realizar en la Cra 21 # 161-55 (piso 3) en la ciudad de Bogotá; Celular: 3105527337, correos electrónicos: jairo.gutierrez@migracioncolombia.gov.co y tdd_twk@hotmail.com

A **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**: en la dirección Carrera 16 # 96-64, piso 7 en la ciudad de Bogotá, Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**: en la dirección Calle 13 # 31 -75 Bogotá – Colombia, Email: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

A **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**: en la dirección Calle 26 # 59-51 Torre 3 Piso 4 Edificio Argos, Bogotá – Colombia, Email: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales. Se suscribe,

Cordialmente,



JAIRO DANILO GUTIERREZ CASTILLO

C.C. 7.183.645 de Tunja

Cel. 3105527337